

APOSTILLE (Convention de La Hague du 5 Octobre 1961)

Country: COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS This public document NICHOLAS TERRY MOSKO has been signed by NOTARY PUBLIC acting in the capacity of ___ COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS bears the seal __ NICHOLAS TERRY MOSKO NASSAU, NEW PROVIDENCE, THE BAHAMAS CERTIFIED 27TH JANUARY, 2011 at NASSAU 6. OLGA M. BUTLER, SENIOR ASSISTANT SECRETARY MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS

0371/2011

10: Signature

SENIOR ASSISDANT SECRETARY
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

THE MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS, CONSULAR DIVISION ACCEPTS NO RESPONSIBILITY FOR THE CONTENT OF THIS DOCUMENT.



PODER DE REPRESENTACIÓN

Nosotros, COMMERCIAL REALTY INC., Manager de CRI INVESTMENT, LLC ("La Compañía"), debidamente autorizados para este acto, por medio de este instrumento en nombre y representación de la Compañía, a efectos que legal y reglamentariamente proceda en virtud de las leyes de la República del Ecuador otorgo PODER a favor del ABOGADO ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO, de nacionalidad ecuatoriano, con número de documento de identidad 0913433405, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas 13174, y con domicilio en la ciudadela Kennedy Norte, Avenida Miguel H. Alcívar, Mz. 506, Edificio Torres del Norte, Torre A, piso 8, oficina 810, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

El presente Poder se confiere al ABOGADO ANDRES DE LOS ANGELES SUAREZ TRUJILLO en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

641

A) FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: UNO) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaria, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase. DOS) En todos estos casos,

niablar contestar y seguir por todos sus tramites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. TRES) Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. CUATRO) Tachar testigos, suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. CINCO) Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. SEIS) Interponer y seguir toda clase de redursos, incluso los gubernativos y contenciosoadministrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante la Corte Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. SIETE) Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantia, y modificarios o extinguirlos, designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, deder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la Compañía; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.

RB) FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: UNO) Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, los citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. DOS) Sejepar actos de conciliación con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. TRES) Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado. CUATRO) Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras incluida la intervención en las subastas notariales. CINCO) Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con-voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación.

C) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: UNO) Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Compañía y todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender adquirir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o dar en prenda, adjudicar en pago y en cualquier otra forma enajenar dichos bienes, sea que le pertenezcan a la Compañía a título, exclusivo o en comunidad en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas. DOS) Comprar vender o de otro modo adquirir y enajenar bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos, así como también descontar,

ian ilzan, endosar giran y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bo generali toda clase de instrumentos negociables. TRES) Abrir cuentas pancarias de cualquier tipo, realizando cualquier tipo de operaciones bancarias venicualquier institución en el Ecuador, sea bancos privados u oficiales, girar sobre fondos depositados, que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, caja de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de dambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles percibiendo sus importes. CUATRO) Contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios, o simples con o sin garantías, reales o personales, en dinero en efectivo, en títulos hipotecarios o en cualquier otra forma. CINCO) Celebrar y constituir contratos con sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza, así como representar las acciones o participaciones de la Compañía en las Juntas Generales de Accionistas o socios. SEIS) Arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Compañía y retirar el contenido de las mismas. SIETE) Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. OCHO) Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. NUEVE) Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la Compañía, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se debe a la Compañía, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. DIEZ) Para llevar la representación de la Compañía mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el Apoderado podra usar todas las facultades generales o especiales que se le confiere en este poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistir, aceptar desistimientos, conciliar, transigir y continuar todo género de



demandas, júdiciales, administrativas, o de cualquier orden, peticiones, acciones y excepciones. ONCE) El Apoderado podrá sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería.

Todos estos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

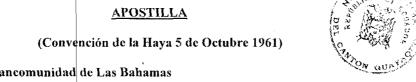
Emitido y firmado el 30 de diciembre de 2010.

COMMERCIAL REALTY INC.

Representada por: James P. Coyle

BEFORE ME,

No ary Public



- 1. País: Mancomunidad de Las Bahamas
- 2. Que el presente documento público: ha sido firmado por Simon G. Lowe
- 3. Actuando en calidad de Notario Público de Las Bahamas
- 4. Otorga el sello/estampilla Nicholas Terry Mosko, Nassau, New Providence, Las Bahamas

CERTIFICADO

- 5. En Nassau
- 6. El 27 de enero de 2011
- 7. Por Olga M. Butler, Subsecretaria Principal del Ministerio de Relaciones **Exteriores**
- 8. Numero 0371/2011

10. Firma

9. (Figura del Sello)

(firma ilegible)

SUBSECRETARIA PRINCIPAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS

DECLARO que lo anterior es la TRADUCCIÓN fiel y completa de los documentos originales en idioma ingles. Guayaquil, 6 de Marzo de 2013.

Danica Cindrich G.

091885109-8

O AB. EDUARDO FALQUEZ AVALA. NOTARIO TITULAR SEPTIMO DEL CANTONI GUAVABUIL. REPUBLICA DEL ECUADOR, De conformidad con la facilitad que me concede el numeral novano del Artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, BOY FE. Que la firma y rubrica que antencida es similar a la (COCULO) que me fue presentada y devuelta al interesado, la misma que corresponde a la material.

Identificado con Coculo de cue de diene.

Gui-yaquil, Manyo 6 alloco:-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



ROAB. EDUARDO FALCUEZ AYALA, Notario del Conton Guayaquil, en Ejercicio de la curibución que me conflere el Numeral 5 de cri. 13 de la lay Notarial agregado per el Decreto Supremo No. 2003 del 31 de Morzo de 1978 publicado en el R. O. No. 1613 del 12 de Abril del reismo publicado en el R. O. No. 1613 del 12 de Abril del reismo como Day 16. Que la intecepia que enterede es execto y conferme del decumenta que so me ha exhibido en RIP figura útiles y que otra fetecepia con la nota respective de la ferial comporcido en el libro de Eligencias que al la ferial de leva en la Notaria a mi cargo.

Jaybayii, Juens Fdel 2013

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA NOTARIO SEPTIMO